

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICHARD NICOLÁS MARTÍNEZ EN
CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR GERMAN GUILLERMO SANTANA
DÍAZ (Q.E.P.D.).**

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Radicación: 110013110014-2018-00646-00
Demandante: Richard Nicolás Martínez
Demandado: Herederos determinados e indeterminados
del señor Germán Guillermo Santana Díaz
(Q.E.P.D.)
Fecha: 05 de julio de 2022
Hora de inicio: 11:54 A.M.
Hora de terminación: 12:23 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y nueve minutos de la mañana (10:09 A.M.), del día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por RICHARD NICOLÁS MARTÍNEZ en contra de los Herederos determinados e indeterminados del señor GERMÁN GUILLERMO SANTANA DÍAZ (Q.E.P.D.), la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor Richard Nicolás Martínez por intermedio de su apoderado Dr. Antonio María Fernández Rozo al correo electrónico Con.jur.2013@gmail.com @gmail.com.

- A la señora Aura Lucia Santana Díaz por intermedio de su apoderado Dr. Gustavo Barrera Cortés al correo electrónico Gbarrerac.abogado@gmail.com y Gusgus65g@gmail.com.

- Al Curador Ad-Litem Iván Jiménez Vargas al correo electrónico ivajivar@hotmail.com.

- A los señores Myriam Mercedes Santana Díaz y Gabriel Fernando Santana Díaz por intermedio de su apoderada Dra. María Ximena Castilla Jiménez al correo electrónico aristofrenia@hotmail.com.

Asistieron a la diligencia los señores Richard Nicolás Martínez, Myriam Mercedes Santana Díaz y Gabriel Fernando Santana Díaz en compañía de los doctores Antonio María Fernández Rozo, Gustavo Barrera Cortes, Iván Jiménez Vargas y María Ximena Castilla Jiménez.

Procedió el Despacho a reconocer personería a la Doctora María Ximena Castilla Jiménez como apoderada judicial de los señores Myriam Mercedes Santana Díaz y Gabriel Fernando Santana Díaz.

En el estado se le diligencia solicitó a los asistentes informaran sobre la concurrencia de los señores Alfonso Santana Díaz, Nelson Santana Díaz, Gloria Stella Santana Díaz y Blanca Santana Díaz, al no presentarse direcciones de correo electrónico; pregunta que fue respondida por los señores Myriam Mercedes Santana Díaz y Gabriel Fernando Santana Díaz, quienes informaron que de las personas en mención no asistirían a la audiencia.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación y teniendo en cuenta ante el lastimoso fallecimiento del señor German Guillermo Santana Díaz, también son demandados los herederos indeterminados quienes se encuentran representados por el Doctor Iván Jiménez Vargas, hace que no sea posible esta etapa procesal, por lo tanto se declara fallida la conciliación.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La Doctora María Ximena Castilla Jiménez solicitó la nulidad del proceso, por indebida notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que al momento de realizar la notificación de la demanda no se observó por parte de la misma, el envío de la copia de la demanda, remitiéndose solo la copia del auto admisorio, para poder realizar la debida contradicción. Solicitud de la cual se le corrió traslado a los demás intervinientes dentro del proceso.

El apoderado de la parte actora recorrió el traslado informando que sí se cumplió en debida forma con el envío de los correos y la notificación, de lo contrario, el Juzgado, por secretaria hubiese rendido el respectivo informe; además, adujo que los demandados están notificados por conducta concluyente, argumento que fue compartido por el apoderado Gustavo Barrera Cortés. Igualmente, el Doctor Iván Jiménez Vargas estableció que se cumplieron todos los requisitos al momento de realizar las notificaciones, con apoyo en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

El Despacho expuso que aun cuando se debió verificar el trámite de la notificación para convocar la audiencia que establece el artículo 372 del C. G. del P., el Despacho con la finalidad de establecer la veracidad de la apreciación hecha por la Doctora María Ximena Castilla Jiménez, como representante de los herederos Myriam Mercedes Santana Díaz y Gabriel

Fernando Santana Díaz, debe suspender la audiencia para resolver la solicitud de nulidad, debido a que se debe tener precisión tanto las fechas y direcciones de envío de la citación de que trata el artículo 291 y 292 del C. G. del P., pues la notificación que se surtió al interior del proceso fue por aviso y no por conducta concluyente, por lo tanto el Despacho debe revisar toda la actuación con sigilo ya que se debe revisar la actuación frente a todos los herederos.

Igualmente, el Despacho solicitó a los señores Myriam Mercedes Santana Díaz y Gabriel Fernando Santana Díaz por intermedio de su apoderada, remitirían las direcciones electrónicas de los demás herederos.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Sin recurso alguno por parte de los asistentes.

A efectos de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento previamente se concertó las partes la fecha del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM), de lo cual las partes no objetaron la fecha mencionada.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:23 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3c2d28eb-1ef4-4ba9-bbdb-b1786d0e72aa?vcpubtoken=e51a18ad-a178-4032-8a11-e8bd292f4c04>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
RD. 2018-00646

Rg.